

B



SEÑOR.



REPRESENTO à V. M. el Claustro de la Universidad de Huesca, los graves, y experimentados inconvenientes, que ocasiona el proveerse sus Cathedras, vnas, por votos de los Assignados, y otras, de los Estudiantes; y suplicò à V. M. assumiesse à Si la provision, para evitarlos: y quando creyò, que tan celoso deseo, no padeceria oposicion, por dirigirse à vincular el acierto, justificacion, y quietud publica, en las que con el acuerdo del Real Consejo de V. M. en adelante se hiziesen: se halla precissado à satisfacer, y responder, à la que por el medio de vn Informe le hazen Obispo, Cabildo, y Ciudad de Huesca; en que pretenden dàr à entender, no ser legitima, ni del Claustro, la representacion hecha, disminuir, y aun negar los motivos alegados, y fundar drecho, y titulo proprio de proveer las Cathedras.

Entra persuadiendo el Informe contrario, no ser Autor de la representacion primera el Claustro, si algunos particulares, que han tomado su nombre, para mas recomendarla; y aviendo constado de su vniforme resolution, à los Ministros Superiores de V. M. por Instrumento publico, que de ella se hizo por Antonio Berdeguer, Notario, y Secretario Substituto de dicho Claustro, el dia 24. de Enero del presente año, queda bien convencido el vicio que se le obgeta; sin que el aver cometido la direccion à particulares, la haga menos legitima, por ser estilo, que necessariamente deve practicar qualquier Comunidad; para la pronta, y conveniente execucion de lo que determina; y lo avrán así observado los puestos, à cuyo nombre se ha dado el Memorial contrario.

2

Para impedir en la justificacion de V. M. la gracia que se ha suplicado; se vale el Informe contrario de ponderar el derecho de los Afsignados en la provision de las Cathedras, suponiendolo ya producido antes del Concordado, con que intenta restablecerlo: y para que la debilidad de este fundamento se descubra, es preciso advertir; que este Concordado se hizo el año 1473. entre Obispo, Cabildo, y Ciudad, para oviar las competencias, que entre si se ofrecian, sobre el numero de personas, ò Afsignados, que cada Puesto devia tener, y quando dichas personas proveyeran entonces Cathedras, seria por conduccion interina, y no en propiedad, porque Maestros, y Cathedraticos con esta calidad, solos los Curfantes los eligieron en aquel tiempo, como se colige del Proemio del Estatuto 18. de la Reforma.

Ni el tenor de las Escrituras del Archivo de la Iglesia de Huesca, puede arguir otro derecho en los Afsignados, no precediendoles titulo adjudicativo de V. M. à quien como Fundador, Señor, y Patron de la Vniversidad, privativamente pertenece, por autoridad de su Regalia, la de elegir Maestros, y Cathedraticos, la direccion, y gobierno de las Vniversidades, y el evitar en ellas todo soborno; como notò Don Alonso Narbona en la ley 31, gloss. 1. lib. 1. tit. 7. de la nueva Recopilacion. Y el Doctissimo Mendo. de Iure Academico, lib. 1. quest. 9. num. 284.

Y si esto deve entenderse, aun en el caso de tener adquirido derecho los Afsignados de proveer las Cathedras, que serà quando no se puede este fundar, ni recomèdar? Porque si en otro tiempo à los Afsignados huviesse pertenecido dicha provision en propiedad, no escribiera Aynsa en su Historia de las Excelencias de Huesca, lib. 5. cap. 7. que Dõ Carlos Muñoz, Visitador de la Vniversidad de Huesca, nombrado por V. M. en el año 1600. Aumentò las Cathedras, y salarios de ellas, è hizo, que como antes las proveian los Estudiantes todas, proveyessen las mas los Afsignados: De donde se descubre el tiempo en que tuvo principio la provision en propiedad de los Afsignados, concedida por especial gracia de V. M. por medio de su Visitador. Y si entonces, atendiendo

al

al mayor beneficio de la Escuela, se encomendò la provision de las Cathedras à los Aassignados, como estos du dan podrà V. M. por evitar lo que se expressarà, assumirla à Si^{do} 3

Ni les sufraga à los Aassignados para traer otro origen, ni mas antiguo el derecho de proveer, la supresion de las quatro Raciones que mencionan en su Informe: porque sièdo tan cortos los interesses que de ella resultan à la Vniversidad, que no exceden de ochenta ducados de plata, en cada vn año; es notoria la improporcion que se halla, en pretender, que por vna dotacion tan limitada, y no de cosa peculiar del Obispo, y Cabildo, se les deva de justicia, y por titulo de remuneracion, el derecho de proveer las Cathedras; antes bien del mismo Concordado se convence, no tener dichos Puestos establecido el derecho que desean; pues Obispo, y Cabildo, para el caso de no cumplir la Ciudad con la paga de los salarios, que alli ofrece, solo se reservan la revocacion de dicha supresion, y si por esta se les deviera el derecho de proveer las Cathedras, no abrazàran su revocaciõ, ni se abdicàran con ella de la autoridad, que tanto defiendè, si bien la conservàran, aunque la Ciudad no cumpliera. Semejante argumento se haze à la Ciudad, porque pretendièdo esta, en virtud de dicho Concordado, y de lo que en èl promete la provision de las Cathedras: aviendo cessado la Ciudad siglos ha en la solucion, y ignorandose otra dotaciõ, ò aplicacion de rentas en beneficio de la Universidad, no puede tener titulo para esse derecho, porque seria inconsequente à vna contribucion temporal, el derecho perpetuo de proveer.

Ni favorecen à la Aassignatura, para assegurar se en el derecho de proveer las Cathedras, las supresiones de las Retorias, y otros Beneficios, hechas en la Diocesi de Huesca por sus Prelados, y Cabildo, en que fundan los Aassignados, ser oneroso, remuneratorio, y no gracioso el titulo de proveer las Cathedras, y hazen dudosa la Autoridad de V. M. explicada en el Estatuto 18. de la Reforma. Para hablar en este punto, en que principalmente estriva todo el Informe contrario, con distincion, y no con la generalidad que los

4

Afignados; es preciso advertir, que la mayor dotacion de esta Vniversidad, no resulta de la supresion de dichas Retorias, y Beneficios, cuyos frutos son muy tenues; sino de los que los Serenissimos Señores Reyes, con su liberalidad, y Real munificencia le aplicaron, en la dismembracion del Abadiado de Monte-Aragon, que es del Patronato Real (la que sin duda con arte passa en silencio el Memorial contrario) cuyos efectos consisten, en los frutos Dezimales de la Villa de Ayerbe, y muchos otros Lugares, y en los del Lugar de Bierge, del Real Monasterio de Monjas del Cister de la Villa de Casbas, y de varias pensiones sobre los Obispados de este Reyno, y otras rentas, con que en todos tiempos han favorecido la Vniversidad; de modo, que sumando regularmente todos los vtiles de la Vniversidad, en cada vn año, dos mil ducados de plata con poca diferencia, solas las rentas perpetuas, que por aplicacion Real posee, importan mas de 1500. ducados, como de los libros de la administracion consta.

Y aunque de las Retorias, y Raciones suprimidas, que menciona el Memorial contrario, se perciba el resto; no deve omitirse, que muchos de dichos Beneficios eran de Patronos particulares, que consintieron la supresion, como nota Aynsa en el lugar citado, en el cap. 5. De donde parece queda poco lugar, para que Obispo, Cabildo, y Ciudad reencomienden con estos subsidios la estabilidad del derecho, que pretenden; y mas en competencia del que tiene V. M. assi por Fundador, y Supremo Señor de la Vniversidad, como por las pingues donaciones con que los Serenissimos Señores Reyes la han dotado. Todo lo dicho puede confirmarse con proveer V. M. en todos tiempos la Dignidad de Maestrescuelas de dicha Vniversidad, por averla erigido, y dotado V. M. de la dismembracion del dicho Abadiado de Monte-Aragon.

Con el dicho Estatuto 18. de la Reforma, intenta probar el Informe contrario, aver tenido los Afignados derecho de proveer las Cathedras en algun tiempo, y en otros los Estudiantes, y que yá en él considerò el Legislador la auto-

5
 ridad, y justo titulo radicado en virtud del consentimiento que Obispo, y Cabildo prestaron, para extinguir las Rectorias, y Raciones dichas á beneficio de la Universidad. Aqui se deve considerar, que el Estatuto solo dize, que las Cathedras unas vezes se proveian por conduccion de los Assignados, y otras por sufragios, y votos de los Estudiantes: Y es de advertir, que las provisiones por conduccion nunca fueron, como ni agora son en propiedad, sino para algun limitado tiempo, hasta que puedan hazerse comodamente en propiedad; las que hazian, y oy hazen los Estudiantes son en propiedad, y para todo el tiempo q̄ las Leyes de la Universidad prescriben. Con esta inteligencia, que no le es violenta al Estatuto por ser literal, y clara, se manifiesta no aver retirado el Claustro en su Memorial, la luz de la verdad de los ojos de V. M. y se descubre la que acompaña al informe que á V. M. se hizo, diziendo, los Assignados hasta dicho Estatuto no avian tenido derecho de proveer Cathedras en propiedad, que es lo que pretenden: tuvieron el de proveer por Substitucion interina que no se les niega, el que confervan oy en las Cathedras que proveen los Estudiantes, para siempre que por ellos no puede pront, y convenientemēte hazerse la provision, sin que de aqui se infiera ser en propiedad de los Assignados el derecho de proveer estas Cathedras. Y el de conducir, y substituir le tuvieron, y tienen por graciosa permission de V. M. por que si por remuneracion compeniativa les huviesse dado V. M. essa autoridad, no es verisimil callara circunstancia tan notable la Ley.

Es verdad, que con la regla de dicho Estatuto se han gobernado vnas, y otras provisiones hasta de presente, y que con su asistencia se hallan en possession casi centenaria la Assignatura, de proveer las Cathedras mayores, y los Curfantes las inferiores: Pero quien dudará, que si V. M. revoca, como puede, y se espera, dicho Estatuto, y affume á Si las provisiones, caerá el derecho, y possession que se alega sin que los decretos, y Firmas de la Corte del Justicia de Aragon, puedan mantenerla, por hallarse estas concedidas,

6

segun el tenor de dicha Ley, y poder tan solamente corroborar la posesion, y derecho que ella con su existencia conserva: cessando, pues, la Ley, quedaràn evaquadas las Firmas, y demàs Decretos, y se declarará así en la misma Corte. Y si antes de dicho Estatuto de la Reforma, por Privilegios Pontificios, y Regios poseyò ya la A signatura el derecho de proveer las Cathedras, como no exhibe, y alega alguna Firma, y decreto de la misma Corte, que con tan noble titulo, y segura posesion aya conseguido, como en virtud de dicho Estatuto las obtuvo?

Supone el Memorial contrario, ser medio precioso para el aprovechamiento de los Estudiantes, el votar estos las Cathedras, siendo cierto que esta ocupacion, del todo les impide sus estudios: Experimentase, Señor, que los Pretendientes desde el dia de San Lucas, con la solitud de los medios conducentes à su pretension, no cessan en correr las posadas de los Estudiantes al tiempo de la bela, teniendo este por mas oportuno à su intento, en que no solo malogrã el mejor de los estudios los Contendores, y gran numero de sus apasionados, que los acompañan, si tambien ocasionan total distraimiento, y embaraço à los visitados: Daño, que la providencia de los Maestrescuelas ha procurado atajar, mandando con Censuras; y otras penas, no se solicitase à las horas del estudio, y no se ha podido evitar.

Ni el tener voto los Estudiantes, puede ser atractivo de mayor concurso, porque los que vienen à la Vniversidad, no libremente, y por su eleccion concurren, si por la de sus padres, y personas, de quienes logran la asistencia, y estos no los embian porque ayan de votar en Cathedras, si por el aprovechamiento: Y califica esto la gran repugnancia que los mismos Pretendientes experimentan en permitir los Padres à los Estudiantes vayan à votar, nacida de saber los desordenes, y riesgos à que se exponen; infiere se pues, que no votando los Estudiantes, avrá mas quietud, mejor disposiciõ para el estudio, y atendiendo à este los embiaràn con mas satisfacciõ, y puntualidad; y no solo se conservará el concurso, si bien se aumentará.

En-

7

Entender que votando los Estudiantes las Cathedras aseguran con la dependencia, repassos beneficiosos de los Pretendientes, es facilidad: porque, que otra cosa son regularmente las asistencias de los Pretendientes, sino vn cumplimiento, con que con el vulgo desean acreditar su aplicaciõ? todos los que ayemos corrido esta linea, confesaremos à V. M. con ingenuidad esta verdad; con beneficio, y fruto constante se figuràn los repassos, si los que los mantienen se ven sin la dependencia de los votos; porque proveyendo V. M. las Cathedras procuraran los Pretendientes exercitarse en ellos, para hazer meritos, y adquirir titulos, en que afiançen vnicamente el logro de sus pretensiones, por no poderles aprovechar entonces los medios, y estrañas interposiciones, que agora prevalecen; y los Estudiantes sin la libertad, y desahogo que oy se nota; no embarazaràn los exercicios, porque podrá el Repassante en su casa, y los Maestros en los Generales, moderar, y corregir las licencias que oy se toleran, por la dependencia del voto, sin que el uso de esta autoridad vsurpe jurisdiccion (como quiere el Informe contrario) pues la tienen por la misma Ley para este, y semejantes casos. Y en el estado que oy se halla la Vniversidad, los repassos de seguro aprovechamiento, son los que particularmente tienen los que poseen Cathedras mayores, libres yà de la sujecion de los Estudiantes; y el negar el Informe contrario la aplicacion de estos, con quantos desean emplear el tiempo, es oponerse libremente à lo que à todos consta, y en tiempo que las principales tareas de las conferencias estàn à cuenta de los mismos que poseen dichas Cathedras, con gustosa, y noble emulacion.

Los inconvenientes, que al tiempo de votar los Estudiantes se reconocen, quiere disminuir, y celar el Informe contrario, quando son tan notorios, y grandes: que importa la providencia de la Ley, para que no se jure falso, sino se cõfigne; para que no aya sobornos, sino se evitan las ventas de votos; para que los Pretendientes no gasten, sino se contienen; si en estos tres puntos se huviesse de hazer narracion de los casos, seria muy prolixa, en todos ellos, en este año principalmente, se ha tenido à la vista con dolor christiano, el sumo excessõ.

8

Las parcialidades han ocasionado mayores inquietudes, que las que llama difidios el Memorial contrario; pues en provisión de Assignados, se ha visto la Ciudad de Huesca tumultuada, recurriendo al medio de convocar todos sus Ciudadanos, para que armados acompañassen à los Opositores à la Vniversidad à hazer sus lecciones, por no poder asegurar por otro medio sus personas.

Bien se acordará el Obispo de Huesca de lo sucedido el año 1694. en su Palacio, que lo cercaron entre diez, y onze de la noche, por el rumor de estar en él dos Estudiantes detenidos con violencia, y aunque esto vltimo fue falso, cierto que los que en la coyuntura quisieron salir de dicho Palacio, tuvieron en bien de retirarse por evitar el daño cō que amenazava el motin, y aun cerradas las puertas, no se aseguraron, por las muchas piedras que de afuera se tiraron, (y quizá este tumulto lo fomentò quien por su Oficio deviera impedirlo) y si en esta ocasion, y otras, el respeto devido, à vn Perlado, no ha eximido su persona, y habitacion de tales descomposturas, discurrirase cō facilidad à que avrà llegado muchas vezes la ciega pafsion, no solo de los Estudiantes, si tambien del Pueblo cō otros menos privilegiados; Que violencias no se han executado en las possadas para sacar los Estudiantes, rompiendo puertas, y assaltandolas, para llevarlos, como repetidas vezes se ha visto, y tenerlos cerrados, para que no votasen, passando à executar estas mismas violencias en los caminos, al ir à la Vniversidad los votos. Parece que tuvo presente esta Vniversidad el P. Marquez, en el Governador Christiano, en el lib. 2. cap. 21. pag. 279. col. 1. donde reprehendiendo las provisiones que se hazen por muchos, dize para nuestro caso: *Y si bolvemos los ojos à lo que oy passa en las provisiones de las Cathedras de algunas Vniversidades, en que se han criado los mas Insignes Sugetos de Europa, hallarèmos, que por ser el gobierno quanto à las elecciones popular, se ha venido à pervertir de manera, que ha llegado à darse memoriales al Principe, hazerse Juntas, imprimirse Tratados para descubrir medios con que remediar los sobornos, y algunos hombres prudentes, tienen por imposible atajar este cancer, sino se devuelben à otras*

provisiones, se ha venido à la villa con dolor christiano

el tumor excello.

9
 manos las provisiones, con que de camino (dizen) se arajarian las libertades, y descomposturas de los Estudiantes, daño tan considerable, que sacò à San Agustín de las Escuelas de Cartago, y llevó à las de Roma, como el Santo confiesa en el lib. 5. de sus Confesiones cap. 8.

Ni los exemplares de Valencia, y Zaragoza pueden adaptarse à nuestro caso, por gobernarse aquellas Vniversidades por especiales leyes de sus Fundadores, y Patronos: pero no teniendo la de Huesca otro, que à V. M. que la dirige con las leyes que mas convenientes le parecen, no puede ofrecerse reparo en la Reforma de dichos desordenes, con nuevas, y justificadas disposiciones, quales se suplican, y esperan de la Real benignidad de V. M. como lo ha executado con las Vniversidades de Salamanca, Alcalà, y Valladolid, en que se han experimentado tan beneficiosos efectos.

Procura el memorial contrario desentenderse de los abusos, que se reconocen en las provisiones de los A signados. Y para descender con individualidad à algunos casos; por que no se note de vaga, y general impostura esta representacion, se hablarà primero de lo que los A signados acostumbran executar en las Cathedras de Votos, haziendo proprias estas provisiones, por los indirectos, que sus particulares inclinaciones les facilitan, desviandose de lo que con puntualidad se halla en la ley muy prevenido. Puede negar la A signatura, que vacò el año proximè passado la Cathedra tercera de Medicina, cuya provision es de Estudiantes, y que publicada la vacante con Edicto publico del Rector, y Consejo, reconociendo avia de tener Opositor el que desearan los A signados lograsse dicha Cathedra, revocaron la vacante, y retiraron los Edictos, hasta que con sus interposiciones, y esperanças de otras Cathedras, disuadieron la competencia à los que para ella estaban explicados?

No es menor argumento de la inclinacion particular con que disponen, y gobiernan estas mismas provisiones, la vacante, que declarò la A signatura, de la Cathedra de Sexto, el año 1688. no aviendose còcluido el tiempo de los dos años que dura, con que intentò la A signatura desposseer al Pro-

IO

visto: en que se viò, que despues de aver los Contendores en esta vacante conducido los votos, con crecido consumo de expensas, no se disputò, ni proveyò tal Cathedra, por aver recurrido el que la posseia, como agraviado, à la Corte del Justicia de Aragon, donde ganò decreto, que confirmó su possession, y derecho, y manifestó la inobservancia de la Ley en los Assignados: Han por ventura estos satisfecho los daños que à los Pretendientes ocasionaron entonces, con tan intempestiva resolución?

Si estas Cathedras llegan à disputarse, pende la eleccion unicamente del arbitrio, y afecto de los Assignados, por declarar las excepciones, que à los votos se ponen, segun la inclinacion que à los Opositores tienen; y esto lo califica la variedad en decidir dichas excepciones, y no aver querido establecer ley fixa en ellas, para conservar siempre puerta à lo que descan; y para que del todo se descubra lo que este afecto particular obra, no deve omitirse la resolución, que en este mesmo año tomò la Assignatura al tiempo de votar los Estudiantes las Cathedras, que proveen; para lo qual es necessario suponer, que para que los Estudiantes voten con toda libertad, siempre se ha acostumbrado darles dos Cédulas, ò mas, segun el numero de Opositores, con los nombres de estos, y nunca se les ha permitido votar à cedula vista; en este año, pues, para assegurar el fruto de sus interposiciones, y tener satisfaccion de si votaban los Estudiantes, por quien los Assignados, y otras personas (que con la dependencia que de ellas se tiene hazē violencia) querian: determinò la Assignatura votasen, como les pareciesse, para que el que no votase à cedula vista, y dando essa satisfaccion, no pudiera tenerla con quien le avia empeñado para votar. Esta Ley bien se dexa conocer quan injusta sea, y quando no se explicasse tal ella mesma, la declaró la Assignatura despues de aver con ella desposeido de su Cathedra, à quien sin esse medio la conservara, disponiendo, que en otra Cathedra que se proveyò inmediatamente, se votase con la cedula cerrada, imponiendo pena al que hiziesse lo contrario. Son sin numero, Señor, los casos que pueden referirse de

estas, y otras inconseguencias, de que el Sindico informará à V. Magestad.

La falta de Oposiciones en las Cathedras mayores, que proveen los A signados es notoria, y frequente, y no de alguna vez, sin que esta deva, ni pueda atribuirse à otro principio, que al que se representò à V. M. por mas que el Informe contrario cõ su habilidad quiera tergiverarlo, y darle otro origen: y para que esto llanamente conste, atiendase à que los A signados hazen medio, y arbitrio para sus negocios particulares de las mismas Cathedras: Notorio es en Huesca aver el año passado ofrecido dos A signados à vn hermano del Pretendiente de la Cathedra de Codigo sus votos, para que èl en otra dependencia particular conformara con ellos; y no aviendo sucedido así, se explicaron contra el Pretendiente; y este con el desengaño dexò la pretension, aunque con la recomendacion para ella, de hallarse actualmente en la Cathedra inmediata de Instituta: de este genero tambien se pueden repetir los casos.

Las Conducciones, y Substituciones de Cathedras, que haze la A signatura, son frequentes, y sin necesidad, y en desestimacion de la Escuela, y sus Maestros, y para que en esto no se ofrezca duda: digan los A signados, que necesidad ay de nombrar Cathedraticos fenecido el Curso, para el Verano? El año 1691. despues de aver conseguido con importunos medios, el que renunciassen los Proprietarios por el mes de Mayo, y Junio, las Cathedras de Sexto, è Instituta, las proveyò la A signatura à conduccion hasta San Lucas; y reconociendo este abuso la misma A signatura, en los años passados, con vna Ordinacion propria quiso embarazar este genero de provisiones; pero su observancia aun se desea. En este año, faltando muy pocos dias de leccion en ausencia del Cathedratico de Decreto, hizo Cathedratico por conduccion à vn Passante de vn año, porque desertasse la faccion, que seguia en las Cathedras de Votos, passando à la contraria; y esto el mismo Provisito lo explica. Y si en estas elecciones haze la A signatura tan grande examen de los Sujetos que concurren en la Escuela, para esco-

ger el más habil, como no halla los Doctores que han tenido Cathedras inferiores, y están en el exercicio actual de Repafos, y se vale de vn Bachiller que dexa de escribir? Como encomienda las Cathedras à los que aun en la Facultad no son Bachilleres? Practica en las de Theologia, hasta en la de Prima bien observada, contra la disposicion de los Estatutos, que al menos requieren este primer caracter en el que ha de leer vn solo dia, por comission del Cathedratico Principal.

Considerò, Señor, todo lo representado à V. M. la Ciudad de Huesca el año 1693. en que resolvió hazer à V. M. suplica, para que V. M. se assumiesse la provision de las Cathedras, y atajasse por esse medio los desordenes referidos, no remiando como aora (aunque vanamente) la declinacion de su Patrimonio, ni de sus Vecinos; lo que no executò por aver atendido à la defunion en los dictámenes del Cabildo.

Ultimamente, Señor, ponemos en la Real consideracion de V. M. el daño que los Cathedraticos sienten de aver los Afsignados introducido llevar al tiempo de las provisiones, con el pretexto de refresco, nuevas propinas, y salarios, que en la poquedad de los intereses, que cada vna de las Cathedras presta, se haze notable, contraviniendo en esto à los Estatutos, en que por su trabajo tienen remuneracion prevenida.

Por todo lo qual, el Claustro de los Doctores, y Maestros de la Vniversidad de Huesca, segunda vez, y con el mas obsequioso, y devido rendimiento, suplica à V. M. sea del Real agrado de V. M. el evitar todos los desordenes referidos, assumiendose V. M. la provision de todas las Cathedras, para mayor gloria, y aumento de la Vniversidad; de que recibirá singular merced, de la Real Clemencia de V. M.

En este año, quando muy pocos dias de leccion en ausencia del Cathedratico de Decretos, hizo Cathedratico por conduccion à vn Pafarre de vn año, porque de la leccion que figura en las Cathedras de Vnos, y otros, y en el año de 1693, el qual tan grande era, y en las elecciones haze la Afsignacion tan grande como men de los sugeros que concurren en la Escuela, para esco-